



 N° 0650 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 MAYO 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por MANUEL CESARIO MOGOLLON RENGIFO, asignado con el Expediente Nº 024-2021543674 de fecha 22 de marzo de 2021 y Expediente N° 024-2021972860 de fecha 26 de marzo de 2021, contra la Resolución Directoral N° 2251-2019, notificado con fecha 26 de febrero de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines":

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 121-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 22 de marzo de 2021 y Oficio N° 126-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 26 de marzo de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el expediente de apelación interpuesto por don **MANUEL CESARIO MOGOLLON RENGIFO**, contra la Resolución Directoral N° 2251-2019, notificado con fecha 26 de febrero de 2021, que declara improcedente el reintegro y pagos de devengados por subsidio por luto y gastos de sepelio, otorgado mediante RDSR N° 0429 de fecha 26 de julio de 1995, por la suma de S/. 339.69 soles, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Alejandro Mogollón Zanabria, acaecido el 22 de junio de 1995;





N° 0650 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

recurrente Que. el MANUEL **CESARIO** MOGOLLON RENGIFO, apela contra la Resolución Directoral Nº 2251-2019, notificado con fecha 26 de febrero de 2021 y solicita que Superior Jerárquico declare su nulidad y revoque declarando fundado su petitorio, fundamentando entre otras cosas que: 1) La UGEL MC-J emitió la RDSR N° 0429 de fecha 26 de julio de 1995, otorgándole subsidio por luto y gastos de sepelio por la suma de S/.339.69 soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Alejandro Mogollón Zarabia; por lo que, no se encuentra arreglada a ley, al no haberse aplicado la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC y la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por DS N° 019-90-ED, que señalan que deben otorgarse en base a la remuneración total o integra; 2) La resolución impugnada considera que las normas no se aplican con retroactividad al referirse a la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR-TSC que corresponde al año 2011, cuando los hechos materia de solicitud han ocurrido entre los años 1992 y 2017 y 3) En la resolución que le otorgan subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, han vulnerado arbitrariamente e ilegalmente lo dispuesto por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado aprobado con su reglamento el DS N° 19-90-ED y el articulo 1° del DS N° 041-2001-ED, porque el cálculo se realizó en base a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8° y 9° del DS N° 051-91-ED y no de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del profesorado;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y de la documentación sustentatoria que adjunta se tiene, que la Resolución Directoral Sub Regional N° 0429 tiene fecha 26 de julio de 1995, demostrándose así, que el administrado no ejerció su facultad de contradicción, conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Conforme lo señala el artículo 120°, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos ...", solicitando el pago del reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Alejandro Mogollón Zanabria, después de más de 20 años, cuando ya surgió efecto;

Que, para el otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio tanto a los cesantes del DL N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212 y al personal administrativo cesante, se encuentran amparados en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 142° inciso j) señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, en el artículo 144° prescribe que el





Nº 0650 -2021-GRSM/DRE

subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales y en el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: Remuneración Total Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio para los Cesantes del DL N° 20530, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS Nº 051- 91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001 Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91 Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90 Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91 Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91 Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95 DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91 Bonificación Especial del Art. 48º del DL Nº 24029 – docente Bonificación Especial Art. 12º DS Nº 051-91-PCM - administrativos DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93 Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93





N° 0650 -2021-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL CESARIO MOGOLLON RENGIFO**, contra la Resolución Directoral N° 2251-2019, notificado con fecha 26 de febrero de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL CESARIO MOGOLLON RENGIFO, identificado con DNI Nº 01005306, contra la Resolución Directoral Nº 2251-2019, de fecha 26 de febrero de 2021, que declara improcedente el reintegro y pago de los devengados por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Alejandro Mogollón Zanabria, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui.

AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JAAL/AJ Martha 16042021 GONIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN MEDITINAL DE EJUCACIÓN CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que he tendo a la vista.

Lindouru Arista Valdivia SECREYARIA GENERAL C.M. 1000817690